**PERFIL DE PAÍS**

**CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 SOBRE ADOPCIÓN INTERNACIONAL** [[1]](#footnote-1)

**ESTADO DE RECEPCIÓN**

**ESTADO:** Panamá

**FECHA DE ACTUALIZACION DEL PERFIL:** 02 de enero de 2015.

**PARTE I: AUTORIDAD CENTRAL**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Datos de contacto**[[2]](#footnote-2) | |
| Nombre: | SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. |
| Sigla: | SENNIAF |
| Dirección: | Dirección: Edificio Blue Summer, Oficina 3A  Calle 38 Este, Bella Vista,  Ciudad Panamá, República de Panamá  Apartado Postal(No incluir Nombre de Personas):  Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia  Dirección Nacional de Adopciones. |
| Teléfono: | 504-4052 504-3975 |
| Fax: | 504-4074 |
| Correo electrónico: | info@senniaf.gob.pa |
| Sitio web: | http://www.senniaf.gob.pa/ |
| Persona(s) de contacto y datos de contacto directo (por favor indique el/los idioma(s) de comunicación): | Sherene Perez, Coordinador de Adopciones Internacionales, Tel. 504-3975/76, email |
| *Si su Estado ha designado a más de una Autoridad Central, por favor indique los datos de contacto de las Autoridades Centrales adicionales a continuación, y especifique el alcance territorial de sus funciones.* | |

**PARTE II: LEGISLACIÓN RELEVANTE**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **El Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional y la legislación interna** | |
| 1. ¿Cuándo entró en vigor el Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional en su Estado?   *Esta información está disponible en el estado actual del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional (al que se puede acceder en la* [*Sección*](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) *adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, <*[*www.hcch.net*](http://www.hcch.net)*>).* | 01 de enero de 2000. |
| 1. Por favor identifique la legislación / los reglamentos / las normas procesales que implementan o ayudan al funcionamiento efectivo del Convenio de La Haya de 1993 en su Estado. Por favor indique además las respectivas fechas de entrada en vigor.   *Por favor señale cómo se puede acceder a la legislación / los reglamentos / las normas: por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia. En su caso, proporcione además una traducción al inglés o al francés.* | Ley 46 de 17 de julio de 2013 http://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27332\_A/42156.pdf Entrada en Vigor: 18 de julio de 2013  Ley 3 de 17 mayo de 1994 http://www.organojudicial.gob.pa/cendoj/wp-content/blogs.dir/cendoj/codigo-de-la-familia-94.pdf Entrada en Vigor: 28 de abril de 1994 (No se ha realizado Traducción al Inglés)  Decreto Ejecutrivo No. 69 http://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF\_GACETAS/2000/2002/24652\_2002.PDF Entrada en Vigor: 4 de octubre de 2002 (No se ha realizado Traducción al Inglés) |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Otros acuerdos internacionales sobre adopción internacional**[[3]](#footnote-3) | |
| ¿Su Estado es Parte de algún otro acuerdo internacional (transfronterizo) sobre adopción internacional?  *Véase el art.* *39.* | Sí:  Acuerdos regionales (por favor precise):  Acuerdos bilaterales (por favor precise):  Memorándums de entendimiento no vinculantes (por favor precise):  Otros (por favor precise):  No. |

**PART III: EL ROL DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Autoridad(es) Central(es)** | |
| Por favor brinde una breve descripción de las funciones de la(s) Autoridad(es) Central(es) designada(s) en virtud del Convenio de 1993 en su Estado.  *Véanse los artículos 6-9 y 14-21 si no se utilizan los organismos acreditados.* | La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia es la Autoridad Central en materia de protección al derecho a la convivencia familiar, hogares sustitutos y adopciones nacionales e internacionales.  La Secretaría tendrá las siguientes funciones:  1. Fungir como Autoridad Central en materia de protección al derecho a la convivencia familiar y adopciones.  2. Reglamentar y supervisar los organismos no gubernamentales nacionales, y acreditar y supervisar las entidades colaboradoras de adopción internacional.  3. Aprobar o ampliar las evaluaciones realizadas por organismos no gubernamentales en materia de adopción u hogares sustitutos nacionales o por entidades colaboradoras en materia de adopción internacional.  4. Realizar o supervisar las etapas preadoptivas y posadoptivas del procedimiento de adopción de niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de adoptabilidad.  5. Velar por el cumplimiento efectivo y respeto de los derechos del niño, niña y adolescente durante el proceso administrativo y de ejecución de la adopción.  6. Llevar y mantener el banco de datos de personas adoptantes idóneas, el banco de datos de hogares sustitutos idóneos, así como el banco de datos de niños, niñas y adolescentes en estado de adoptabilidad.  7. Verificar que las solicitudes de adopción de las personas adoptantes cumplan con los requisitos legales establecidos en esta Ley.  8. Declarar, dentro del término establecido en la presente Ley, la idoneidad de las personas adoptantes posterior a la realización de las evaluaciones y los informes técnicos, o a la aprobación de las evaluaciones e informes técnicos presentados por los organismos no gubernamentales o entidades colaboradoras en materia de adopción internacional.  9. Presentar los informes de seguimiento posadoptivo cuatrimestralmente al juez competente, una vez iniciada la etapa posadoptiva.  10. Supervisar el seguimiento posadoptivo de las niñas, niños y adolescentes adoptados a nivel internacional realizado por las entidades colaboradoras en materia de adopción internacional.  11. Capacitar, evaluar y supervisar las familias acogentes y los organismos no gubernamentales que las coordinen. Para tal efecto, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia creará e implementará lineamientos para las familias acogentes.  12. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de organizaciones no gubernamentales o entidades colaboradoras autorizadas para tal efecto, el Programa de Formación Continua para Madres y Padres Adoptivos, así como el Programa de Servicios de Apoyo después de la Adopción, y de acompañamiento a las personas adoptadas que deseen conocer sus orígenes.  13. Elaborar y coordinar planes para propiciar adopciones de personas menores de edad con discapacidad o con condiciones especiales de salud, a través de organizaciones no gubernamentales o entidades colaboradoras de adopción internacional autorizadas para tal efecto.  14. Incentivar, crear y ejecutar políticas de prevención y formación del cuidado parental con énfasis en grupos vulnerables como los padres y madres adolescentes, entre otros.  15. Ejercer otras funciones establecidas por la ley. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Autoridades públicas y Autoridades competentes** | |
| Por favor brinde una breve descripción del rol de toda autoridad pública o competente (comprendidos los tribunales) que esté involucrada en el proceso de adopción internacional en su Estado.  *Véanse los arts. 4, 5, 8, 9, 12, 22, 23 y 30.* | SENNIAF - Autoridad Administrativa - Investigación y Seguimiento  Organo Judicial de Panamá. Juzgados de Niñez y Adolescencia - Autoridad Judicial - Toma la decisión final sobre el proceso de adopciones, a traves de una SENTENCIA. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Organismos acreditados nacionales**[[4]](#footnote-4) | |
| 1. ¿Su Estado ha acreditado a sus propios organismos de adopción?   *Véanse los arts. 10-11.*  ***N.B.*** *su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya (véase el art. 13)*[[5]](#footnote-5)*.* | Sí.  No. **Ir a la pregunta 8.** |
| 1. Por favor indique el número de organismos acreditados nacionales que hay en su Estado, si se impone una limitación en el número y, en ese caso, según qué criterios[[6]](#footnote-6). |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados nacionales en su Estado. |  |
| **6.1 El procedimiento de acreditación (arts. 10-11)** | |
| 1. ¿Qué autoridad u organismo es responsable de la acreditación de los organismos nacionales de adopción en su Estado? |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción del *procedimiento* para conferir la acreditación y de los *criterios* más importantes a tal efecto. |  |
| 1. ¿Por cuánto tiempo se otorga la acreditación en su Estado? |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del proceso para determinar si *se renovará* la acreditación de un organismo nacional de adopción. |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **6.2 Supervisión de los organismos acreditados nacionales**[[7]](#footnote-7) | |
| 1. ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados nacionales en su Estado?   *Véase el art. 11* c). |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa el monitoreo / la supervisión en su Estado (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia). |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la acreditación de un organismo. |  |
| 1. Si los organismos acreditados nacionales no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones? . | Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación):  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Autorización de los organismos acreditados nacionales para trabajar en otros Estados contratantes (art. 12)**[[8]](#footnote-8) | |
| **7.1 El procedimiento de autorización** | |
| 1. ¿Qué autoridad u organismo de su Estado es responsable de otorgar a los organismos acreditados nacionales la autorización para trabajar en otros Estados contratantes o junto con ellos? |  |
| 1. ¿La autorización se otorga como parte del procedimiento de acreditación o acaso es necesario un procedimiento de autorización independiente? | La autorización se otorga como parte del procedimiento de acreditación.  Es necesario un procedimiento independiente para la autorización. |
| 1. ¿La autorización que se otorga a los organismos acreditados nacionales los habilita para trabajar en *todos* los Estados de origen? ¿O deben solicitar una autorización específica para trabajar en cada Estado de origen? | La autorización que se otorga es general: una vez que obtienen la autorización, los organismos acreditados nacionales están habilitados para trabajar en *todos* los Estados de origen.  La autorización se otorga para cada caso específico: los organismos acreditados nacionales deben solicitar autorización para trabajar en uno o varios Estados de origen predeterminados. |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción del *procedimiento* para otorgar la autorización y de los *criterios* más importantes a tal efecto[[9]](#footnote-9). Si su Estado no cuenta con criterios de autorización, por favor explique cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones. Por favor explique también si su Estado cuenta con criterios sobre cómo se deben establecer los organismos acreditados nacionales en el/los Estado(s) de origen, o si esta cuestión queda sometida a las condiciones que imponga el Estado de origen (por ej. la condición de que el organismo deba contar con un representante a nivel local en el Estado de origen, o que deba establecer una oficina local). |  |
| 1. ¿Por cuánto tiempo se otorga la autorización? |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del procedimiento que se debe seguir para determinar si se *renovará* la autorización. |  |
| **7.2 Supervisión del trabajo de su organismo acreditado nacional en otros Estados contratantes** | |
| 1. Por favor brinde una descripción breve sobre cómo su Estado asegura el monitoreo o la supervisión del trabajo / las actividades de los organismos acreditados nacionales *en el Estado de origen* (comprendidos sus representantes, colegas y otros integrantes del personal[[10]](#footnote-10) en el Estado de origen). |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la autorización de los organismos acreditados nacionales. |  |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2))**[[11]](#footnote-11) | |
| ¿Está permitida la participación de personas autorizadas (no acreditadas) en los procedimientos de adopción en su Estado?  ***N.B.:*** *véase el art. 22(2) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el estado actual* *del Convenio de 1993, disponible en la* [*Sección*](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) *adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.*  *Si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 22(2), se debe informar a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya los nombres y las direcciones de estos organismos o personas (art. 22(3))* [[12]](#footnote-12)*.* | Sí, nuestro Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 22(2) y la participación de personas autorizadas (no acreditadas) es posible. Por favor indique sus funciones:  No. |

**PARTE IV: NIÑOS PROPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **La adoptabilidad de un niño (art. 4 *a)*)** | |
| ¿Tiene su Estado sus propios criterios con respecto a la adoptabilidad de un niño (por ej. edad máxima) que deban aplicarse *además* de los requisitos del Estado de origen? | Sí. Por favor precise:  No. No se utilizan criterios adicionales con respecto a la adoptabilidad, sino que solo los requisitos del Estado de origen. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **El interés superior del niño y el principio de subsidiariedad (art. 4 *b)*)** | |
| ¿Su Estado requiere que el Estado de origen envíe información / pruebas para asegurarse de que se haya respetado el principio de subsidiariedad (por ej. pruebas que acrediten un intento de reunificación de la familia, o que acrediten que se consideró la posibilidad de colocación permanente en una familia en el país de origen)? | Sí. Por favor especifique: El Estado, a través de la Autoridad Central, u organismos acreditados por la Autoridad Central, tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento periódico de la residencia y las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados, así como de exigir que se tomen las medidas que sean necesarias, de acuerdo con los instrumentos internacionales vigentes, para mejorar dichas condiciones cuando se compruebe que no son adecuadas para el desarrollo integral del adoptado.  Asimismo, es responsable de requerir cuatrimestralmente y por un periodo de tres (3) años, a las autoridades centrales de otros países y a las entidades o los agentes colaboradores extranjeros que han patrocinado adopciones internacionales, los informes de seguimiento a que se encuentran obligados en virtud de dichos instrumentos internacionales. Las responsabilidades señaladas cesarán luego de transcurridos tres años desde la fecha de la adopción. En los convenios o acuerdos se debe estipular que este seguimiento será cuatrimestral.  Articulo 111 de la Ley 46 de 17 de julio de 2013.  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Niños con necesidades especiales** | |
| ¿Su Estado tiene su propia definición para el término “niños con necesidades especiales” que se utiliza en los casos de adopción internacional? | Sí. Por favor proporcione la definición que se utiliza en su Estado: "Cualquier niño que pueda necesitar ayuda adicional debido a un problema médico (enfermedades infecto-contagiosas, VIH, etc.), emocional o de aprendizaje", tienen necesidades especiales porque pueden necesitar medicinas, terapia o ayuda adicional en el colegio, cosas que otros niños no suelen necesitar o solo necesitan de vez en cuando.  No. Solo se utiliza la definición del/de los Estado(s) de origen. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. **La nacionalidad de los niños adoptados en el marco de una adopción internacional**[[13]](#footnote-13) | | |
| ¿Los niños adoptados en el marco de una adopción internacional en su Estado adquieren la nacionalidad de su Estado? | Sí, siempre. Por favor precise:   1. en qué etapa el niño adquiere la nacionalidad: Una vez inscrita la Resolución de Adopción y/o realizar los trámites en la Dirección de Panameños en el Extranjeros del Tribunal Electoral. 2. el procedimiento que debe seguirse (o si la adquisición de la nacionalidad opera *de forma automática* en un momento determinado, por ej., cuando se dicta la decisión definitiva de adopción): No.   Depende. Por favor precise qué factores se deben tener en cuenta (por ej., la nacionalidad de los futuros padres adoptivos (FPA), si el niño pierde la nacionalidad de su Estado de origen):  No, el niño nunca adquiere esta nacionalidad. |

**PARTE V: LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS (“FPA”)**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Limitaciones en la aceptación de los expedientes** | |
| 1. ¿Su Estado impone alguna limitación sobre el número total de solicitudes de adopción internacional que se pueden aceptar simultáneamente? | Sí. Por favor precise el límite que se aplica y cómo se lo determina:  No. |
| 1. ¿Su Estado permite a los FPA solicitar una adopción en más de un Estado de origen a la vez? | Sí. Por favor precise si se aplica algún tipo de limitación:  No. Los FPA solo pueden solicitar una adopción en un Estado de origen a la vez. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. **Determinación de la idoneidad y aptitud de los FPA que desean adoptar a nivel internacional**[[14]](#footnote-14) **(art. 5 *a)*)** | | |
| **14.1 Criterios de idoneidad** | | |
| 1. ¿Los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado deben cumplir con alguna condición respecto de su estado civil?   *Por favor marque una / todas las opciones que se apliquen e indique si se imponen otras condiciones en el espacio disponible (por ej. la duración del matrimonio / de la unión civil / de la relación, cohabitación).* | | Sí. La(s) persona(s) que figuran a continuación pueden presentar una solicitud para adoptar a nivel internacional en nuestro Estado:  Parejas de heterosexuales casadas:  Parejas de homosexuales casadas:  Parejas de heterosexuales en una unión civil: con mas de 5 años de unión.  Parejas de homosexuales en un unión civil:  Parejas de heterosexuales que no han formalizado su relación:  Parejas de homosexuales que no han formalizado su relación:  Hombres solteros:  Mujeres solteras:  Otros (por favor precise):  No, no hay criterios con respecto al estado civil que deban tener los FPA. |
| 1. ¿Hay requisitos de edad en su Estado para los FPA que desean adoptar a nivel internacional? | | Sí. Por favor precise:  Edad mínima:  Edad máxima:  Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño: 18 años  Otros (por favor precise): Entre la personas adoptante y la persona adoptada deberá existir una diferencia de edad no menor de 18 años y no mayor de 45 años.  No. |
| 1. ¿Hay *otras* condiciones jurídicas que deban cumplir los FPA en su Estado? | Sí. Por favor explique:  Los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales deben cumplir con criterios adicionales / distintas (por favor precise):  Las parejas deben aportar pruebas de infertilidad:  Hay criterios adicionales para aquellas personas que ya tienen niños (biológicos o adoptados) (por favorespecifique):  Otros (por favorespecifique):  No. | |
| **14.2 Evaluación de aptitud**[[15]](#footnote-15) | | |
| 1. ¿Qué organismo(s) / experto(s) llevan a cabo la evaluación sobre la aptitud de los FPA para asumir una adopción internacional? | La Autoridad Central u organizamo acreditado por la autoridad central en materia de adopcion de otras naciones reconocidas por la Republica de Panamá. | |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción del procedimiento que se debe seguir para evaluar a los FPA y determinar su aptitud para asumir una adopción internacional. | Art.108 numeral 1. Los estudios sicologicos de las personas solicitantes sean extranjeros o nacionales domiciliados fuera del país, que incluya la dinámica familiar, y socio-económico deben ser avalados por la Autoridad Central u organismos acreditados por la Autoridad Central del pais de recepción. | |
| **14.3 Aceptación definitiva** | | |
| ¿Qué organismo / persona decide sobre la aceptación definitiva acerca de si los FPA son idóneos (adecuados y aptos) para asumir una adopción internacional? | El organo Judicial, a través de los Juzgados de Niñez y Adolescencia. | |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Preparación y asesoramiento de los FPA (art. 5 *b)*)** | |
| 1. ¿Se brindan cursos para preparar a los FPA antes de la adopción internacional en su Estado? | Sí. Por favor precise las siguientes cuestiones:   * si los cursos son obligatorios: * en qué etapa del procedimiento se los ofrece: * quién los dicta: * si están dirigidos a los FPA en forma individual o colectiva (es decir, en grupo): * si son presenciales o en línea: * cuántas horas duran: * los contenidos: * si existen cursos para los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales: * si los cursos están dirigidos (o pueden estar dirigidos) a preparar a los FPA para la adopción de un niño con necesidades especiales de determinados Estados de origen:   No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. ¿Aparte de los cursos, qué (otra) preparación o asesoramiento, en su caso, se brinda a los FPA en forma individual (por ej., encuentros con padres adoptivos, cursos de idioma o de cultura)?   Por favor precise en cada caso:   1. Si es obligatorio que los FPA utilicen el servicio; 2. Quien brinda el servicio; y 3. En qué etapa del procedimiento de la adopción se brinda el servicio. | Art. 110 de la Ley 46 de 2013.  Supervición por los técnicos de la Senniaf, en la fase de acogimiento preadoptivo.  Es Obligatorio.  Los brinda a Senniaf.  Se les brinda en servicio en la etapa de acogimiento preadoptivo internacional. |

**PARTE VI: EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. **Solicitudes** | | |
| 1. ¿Frente a qué autoridad / organismo deben presentar la solicitud de adopción internacional los FPA? | La Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (Senniaf). | |
| 1. Por favor indique qué documentos se deben incluir en el expediente de los FPA en su Estado para que se los transmita al Estado de origen[[16]](#footnote-16):   *Por favor marque todos los que correspondan.* | Un formulario de solicitud de adopción completado por los FPA  Una declaración de “idoneidad para adoptar” emitida por una autoridad competente  Un informe sobre los FPA que incluya un “estudio del hogar” y otras valoraciones de los mismos (véase el art. 15)  Copias de los pasaportes de los FPA y otros documentos de identidad  Copias de los certificados de nacimiento de los FPA  Copias de los certificados de nacimiento de otros niños que residan con los FPA (en su caso)  Copias del certificado de matrimonio, de la sentencia divorcio o del certificado de defunción, según corresponda (por favor precise las circunstancias):  Información sobre el estado de salud de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere):  Documentos que acrediten la situación financiera de la familia (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere):  Información sobre la situación laboral de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere):  Certificado de ausencia de antecedentes penales  Otro(s): por favor explique - Copia de la autorización para ingresar al adoptado al pais de recepción.  - Certificación expedida por la Autoridad Central u organizmo acreditado por la autoridad central del país de recepción, en la que conste el compromiso de efectuar el segumiento del niño, niña o adolescente en proceso de adopción, por un término de 3 años.  - Certificación de participación en la escuela para padres y madres adoptivos, expedido por la autoridad central u organismos acreditados por la autoridad central en materia de adopción de otras naciones reconocidas por la República de Panamá.  - Autorización o visado del país de recepción para el ingreso del niño, niña o adolescente adoptado.  - Certificación de la autoridad migratoria o de nacionalización sobre los requisitos de nacionalización. | |
| 1. ¿En su Estado, es obligatorio que haya un organismo acreditado involucrado en el procedimiento de adopción internacional[[17]](#footnote-17)? En caso afirmativo, por favor especifique en qué etapa del procedimiento debe participar el organismo acreditado (por ej.: en la preparación del estudio del hogar, en el envío del expediente de adopción al Estado de origen, en todas las etapas del procedimiento). | | Sí. Por favor precise:  No. Por favor precise quien asiste a los FPA si no hay un organismo acreditado involucrado en el procedimiento de adopción: La Autoridad Central (Senniaf). |
| 1. ¿Se requieren documentos *adicionales* si los FPA solicitan una adopción a través de un organismo acreditado?   *Por favor marque todos los que correspondan.* | | Sí:  Un poder otorgado por los FPA al organismo acreditado (es decir, un escrito en el que los FPA designen formalmente al organismo acreditado para representarlos a efectos de la adopción internacional):  Un contrato firmado por el organismo acreditado y los FPA:  Un documento emitido por una autoridad competente del Estado de recepción que certifique que el organismo acreditado está habilitado para trabajar con adopciones internacionales:  Otros (por favor precise):  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **El informe sobre los FPA (arts. 5 *a)* y 15(1))** | |
| 1. ¿Qué organismo(s) / experto(s) elaboran el informe sobre los FPA? Por favor mencione a todos aquellos involucrados en la preparación de los documentos que se incluyen en este informe. | La Autoridad Central del estado de origen y las Entidades Colaboradoras de Adopciones Internacionales. |
| 1. ¿Se utiliza un “formulario modelo” para elaborar el informe sobre los FPA en su Estado? | Sí. Por favor proporcione un enlace al formulario o adjunte una copia:  No. Por favor señale si su Estado impone algún requisito con respecto a la información que debe incluirse en el informe sobre los FPA o a los documentos que deben adjuntarse al mismo: El informe debe basarse en los requisitos que estan regulados en el articulo 108 de la Ley 46 de 17 de julio de 2013. |
| 1. ¿Cuál es el plazo de validez del informe sobre los FPA en su Estado? | 1 año. |
| 1. ¿En su Estado, quién es el responsable de renovar el informe sobre los FPA si se vence el plazo de validez antes de que se realice la adopción internacional y cuál es el procedimiento de renovación? | Se les comunica a las ECAI´S o Autoridad Central del vencimiento del informe para que ellos procedan a renovarlas. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Transmisión del expediente de los FPA al Estado de origen** | |
| 1. ¿Quién envía el expediente de solicitud definitivo de los FPA al Estado de origen? | La autoridad central o las Ecai´s. |
| 1. En caso de que no haya un organismo acreditado involucrado en la solicitud de adopción internacional (véase la pregunta 16 c) más arriba), ¿quién asiste a los FPA en la elaboración y la transmisión de su expediente? | La Autoridad Central del pais de recepción.  No aplica. Siempre hay un organismo acreditado involucrado (véase la respuesta a la pregunta 16 c) más arriba). |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Recepción del informe sobre el niño (art. 16(2)) y aceptación de la asignación (art. 17 *a)* y *b)*)** | |
| * 1. **Recepción del informe sobre el niño (art. 16(2))** | |
| ¿Qué autoridad / organismo en su Estado recibe el informe sobre el niño enviado por el Estado de origen? | La Autoridad Central (Senniaf). |
| * 1. **Aceptación de la asignación** | |
| 1. ¿En su Estado, se requiere que una autoridad competente acepte la asignación? | Si. Por favor proporcione los siguientes datos:   * Qué autoridad determina si se aprueba la asignación (por ej. la Autoridad Central u otra autoridad competente): Art. 87 de la Ley 46 de 2013 párrafo 3ro.: el apoderado judicial,la autoridad central u organismo acreditado y * El procedimiento que se debe seguir (por ej.: primero se transmite el informe sobre el niño a la autoridad competente para que determine si se acepta la asignación y solo se lo envía a los FPA una vez que esto ha ocurrido): Una vez realizada una asignacion, se comunica toda la información del niño a la autordad central u organismo acreditado quines tienen que expresar su aceptación o rechazo en un término de máximo de 30 días hábiles contados desde que los solictantes confirmen la recepción de dicha notificación.   **Ir a la pregunta 19.2 b).**  No. Por favor explique el procedimiento que se debe seguir una vez que la autoridad / el organismo mencionado en la pregunta 19.1 haya recibido el informe sobre el niño enviado por el Estado de origen:  **Ir a la pregunta 19.2 c).** |
| 1. ¿Qué condiciones deben cumplirse para que la autoridad pertinente en su Estado acepte la asignación? | Estar acorde con con Convenio de la Haya. |
| 1. ¿Su Estado impone a los FPA algún plazo de tiempo para que decidan si aceptan la asignación? | Si. Además de los requisitos del Estado de origen, nuestro Estado impone una limitación en el plazo. Por favor precise: 30 días hábiles contados desde que los solictantes confirmen la recepción de dicha notificación.  No. Solo se utilizan los requisitos del Estado de origen. |
| 1. ¿Los FPA reciben algún tipo de asistencia de su Estado con respecto a la decisión de aceptar la asignación? | Si. Por favor precise el tipo de asistencia que se brinda (por ej. asesoramiento):  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Acuerdo en virtud del artículo 17 *c)*** | |
| 1. ¿Qué autoridad competente otorga su conformidad para que la adopción continúe según el artículo 17 *c)*? | Senniaf. |
| 1. ¿En qué etapa del procedimiento de adopción se debe otorgar la conformidad del articulo 17 *c)* en su Estado? | Nuestro Estado espera a que el Estado de origen otorgue su conformidad primero **O**  Nuestro Estado informa al Estado de origen de su conformidad y de la aceptación de la asignación **O**  En otra etapa (por favor precise): |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Viaje de los FPA al Estado de origen**[[18]](#footnote-18) | |
| 1. ¿Impone su Estado algún requisito o limitación respecto del viaje de los FPA, además de los que establece el Estado de origen? | Sí. Por favor precise los requisitos o limitaciones adicionales:  No. |
| 1. ¿Se permite su Estado que un acompañante recoja al niño para llevarlo a los padres adoptivos en alguna circunstancia? | Sí. Por favor precise las circunstancias:  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Autorización para que el niño entre y resida de forma permanente (arts. 5 *c)* y 18)** | |
| 1. Por favor indique el procedimiento para obtener la autorización de entrada y residencia permanente del niño en su Estado. |  |
| 1. ¿Qué documentos son necesarios para que el niño pueda entrar y residir de forma permanente en su Estado (por ej., pasaporte, visa)? |  |
| 1. ¿Cuáles de los documentos enumerados en la respuesta a la pregunta 22 b) debe emitir su Estado?   Por favor indique qué autoridad pública / competente es responsable de emitir cada documento. |  |
| 1. Una vez que el niño ha entrado en su Estado, ¿qué procedimiento (en su caso) debe seguirse para notificar su entrada a la Autoridad Central o al organismo acreditado? |  |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **La decisión definitiva de adopción y el certificado en virtud del artículo 23** | |
| 1. Si la decisión definitiva de adopción se produce en su Estado, ¿qué autoridad competente: 2. dicta la decisión definitiva de adopción; y 3. expide el certificado en virtud del artículo 23?   ***N.B.****: de conformidad con el art. 23(2), se deberá designar formalmente a la autoridad responsable de expedir el certificado en virtud del art. 23 al momento de la ratificación o de la adhesión al Convenio. La designación (o la modificación de la designación) debe notificarse al depositario del Convenio. La respuesta a la segunda parte de la pregunta (ii) debe estar disponible en el estado actual del Convenio (en “Autoridades”), en la* [*Sección*](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) *adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.* | 1. El Organi Judicial, a traves de los Juzgados de Niñez y Adolescencia. 2. Senniaf. |
| 1. ¿Utiliza su Estado el “Formulario modelo recomendado – Certificado de conformidad de la adopción internacional”?   *Véase la GBP N° 1 – Anexo 7.* | Sí.  No. |
| 1. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento de expedición del certificado en virtud del artículo 23. Por ej., ¿cuánto tiempo demora la expedición del certificado? ¿Siempre se otorga una copia del certificado a los FPA? ¿Se envía una copia a la Autoridad Central del Estado de origen? | - Se solicita a las ECAI´s todos los requisitos conforme a la Ley de Adopciones Nacional , luego se procede a una calificación de los requisitos, posteriormente se emite la Certificación respectiva.  - Esta Certificación tiene una duración de 15 días.  -No enviamos copia a la autoridad central del estadod origen. |
| 1. En los casos en los que la certificación en virtud del artículo 23 se expide en el Estado de origen, ¿cuál es la autoridad o el organismo de su Estado que debe recibir una copia de la certificación? | Los Juzgados de Niñez y Adolescencia. |

**PARTE VII: ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Procedimiento de adopción internacional de un niño por un familiar (“adopción internacional intrafamiliar”)** | |
| 1. Por favor explique en qué circunstancias una adopción internacional se clasificará como una “adopción internacional intrafamiliar” en su Estado. Por favor indique el grado de parentesco que debe existir con los FPA para que el niño se considere un “familiar” de los FPA. | Cuando los solicitantes tienen su residencia permanente en otro país.  Son limitaciones para la adopción:  1. No podrá adoptar el pariente en línea recta o hermano de la persona que se va a adoptar.  2. Entre la persona adoptante y la persona adoptada deberá existir una diferencia de edad no menor de dieciocho años y no mayor de cuarenta y cinco años. En el caso de las adopciones conjuntas, la diferencia de edad se aplicará al cónyuge o conviviente que tenga menor edad.  3. Cuando se trate de adoptar al hijo o hija del cónyuge o del conviviente en unión de hecho, la diferencia de edad entre la persona adoptante y la persona adoptada debe ser por lo menos de diez años. |
| 1. ¿Aplica su Estado los procedimientos del Convenio de 1993 a las adopciones internacionales intrafamiliares?   ***N.B.****: si el niño y los FPA tienen su residencia habitual en diferentes Estados contratantes del Convenio de 1993,* ***los procedimientos del Convenio se aplicarán a las adopciones internacionales****, independientemente de que el niño y los FPA sean familiares: véase la GBP N° 1, párr. 8.6.4.* | Sí. **Ir a la pregunta 25.**  En general sí. Sin embargo, existen algunas diferencias en los procedimientos para las adopciones internacionales intrafamiliares. Por favor precise:     **Ir a la pregunta 25.**  No. **Ir a la pregunta 24 c).** |
| 1. Si su Estado no aplica los procedimientos en virtud del Convenio a las adopciones internacionales intrafamiliares, por favor explique las leyes / los reglamentos / los procedimientos que se utilizan con relación a las siguientes cuestiones: 2. el asesoramiento y la preparación que deben recibir los FPA en su Estado; 3. la preparación del niño para la adopción; 4. el informe sobre los FPA; y 5. el informe sobre el niño. |  |

**PARTE VIII: ADOPCIÓN SIMPLE** **Y PLENA**[[19]](#footnote-19)

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Adopción simple y plena** | |
| 1. ¿Está permitida la adopción plena en su Estado?   *Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 19 más abajo.* | Sí.  No.  Solo en algunas circunstancias. Por favor precise:  Otras (por favor explique): |
| 1. ¿Está permitida la adopción simple en su Estado?   *Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 19 más abajo.* | Sí.  No.  Solo en algunas circunstancias (por ej., solo para las adopciones intrafamiliares). Por favor precise:  Otras (por favor explique): |
| 1. ¿Permite la ley de su Estado convertir a las adopciones simples en plenas, de conformidad con el artículo 27 del Convenio de 1993?   *Véase el art. 27(1)* a). | Sí. Por favor explique cómo se lleva a cabo este procedimiento y precise si se realiza con frecuencia cuando un Estado de origen otorga una adopción simple, o si solo ocurre en casos específicos:  No. **Ir a la pregunta 26.** |
| 1. Si se solicita la conversión de una adopción **simple** en una adopción **plena** en su Estado luego de acordada una adopción internacional, ¿cómo se asegura su Estado que se hayan dado los consentimientos de los artículos 4 *c)* y *d)* del Convenio de 1993 en el Estado de origen respecto de una adopción **plena** (según se requiere en el art. 27(1) *b)*)?   *Véanse el art. 27(1)* b) *y el art. 4* c) *y* d). |  |
| 1. Por favor explique qué autoridad de su Estado es responsable de expedir el certificado en virtud del artículo 23 con respecto a la decisión de conversión, una vez que la misma ha sido acordada. Explique además el procedimiento que debe seguirse. | La autoridad competente y el procedimiento son los mismos que los de la respuesta a la pregunta 23.  Otra opción. Por favor precise: |

**PARTE IX: CUESTIONES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Conservación y disponibilidad de la información sobre el origen del niño (art. 30) y la adopción del niño** | |
| 1. ¿En su Estado, cuál es la autoridad responsable de conservar la información sobre el origen del niño de conformidad con el artículo 30? | Senniaf. |
| 1. ¿Durante cuánto tiempo se debe conservar la información sobre el origen del niño? | Hasta que el niño, niña o adolescente cumpla la mayoria de edad, luego se archiva. |
| 1. ¿Permite su Estado que las siguientes personas tengan acceso a la información sobre el origen del niño o su adopción? 2. el adoptado o sus representantes; 3. el/los adoptante(s); 4. la familia biológica; u 5. otras personas   En caso afirmativo, ¿se deben cumplir ciertas condiciones para que se otorgue acceso (por ej., edad del niño adoptado, consentimiento de la familia biológica con respecto a comunicar el origen del niño, consentimiento de los adoptantes con respecto a comunicar información sobre la adopción)?  *Véanse el art. 9* a) *y* c) *y el art. 30.* | 1. Sí. Por favor explique los condiciones: Despues que cumpla la mayoria de edad.   No.   1. Sí. Por favor explique las condiciones: En la etapa de asignación.   No.   1. Sí. Por favor explique las condiciones:   No.   1. Sí. Por favor explique las condiciones:   No. |
| 1. Cuando se otorga acceso a esta información, ¿se brinda asesoramiento o algún otro tipo de orientación o asistencia en su Estado? | Sí. Por favor precise: Los técnicos de la Senniaf (Sicologos y trabajadores sociales).  No. |
| 1. Una vez que se ha otorgado acceso a dicha información, ¿se ofrece algún tipo de asistencia *adicional* al adoptado o a otras personas (por ej., con respecto a establecer contacto con su familia biológica o extendida)? | Sí. Por favor precise: Los técnicos de la Senniaf (Sicologos y trabajadores sociales) en la etapa de interrelación.  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Informes de seguimiento de la adopción** | |
| 1. Si no se imponen requisitos específicos sobre esta cuestión, ¿quién es el responsable en su Estado de *elaborar* los informes de seguimiento de la adopción y de *enviarlos* al Estado de origen? | Senniaf, mediante la Dirección de Adopciones. |
| 1. Si no se imponen requisitos específicos sobre esta cuestión, ¿utiliza su Estado un formulario modelo para los informes de seguimiento de la adopción? | Sí. Por favor precise si es obligatorio utilizar el formulario e indique dónde se lo puede encontrar (por ej., proporcione un enlace o adjunte una copia):  No. Especifique entonces qué debe contener un informe de seguimiento de la adopción en su Estado (por ej.: información sobre la salud, el desarrollo, la educación del niño): En el informe de seguimiento de la adopción los técnicos detallan el desarrollo emocional y fisico del niño, niña o adolescente. |
| 1. ¿Cómo asegura su Estado el cumplimiento de los requisitos del Estado de origen con respecto a los informes de seguimiento de la adopción? | Despúes de que pasa a la etapa post-adoptiva estipulada en el articulo101, la Autoridad Central o organismo acreditado debe mandar las evaluaciones, de lo contrario se aplica el articulo 106 de la Ley General de Adopcones, dando por terminado el convenio internacional o de adopcion con el respectivo pais, igual efecto sufrira la ECAI. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Servicios y asistencia post-adopción (art. 9 *c)*)** | |
| Además de las cuestiones tratadas en la pregunta 26, qué servicios o ayuda post-adopción (en su caso) brinda su Estado al niño o a los FPA una vez acordada la adopción internacional (por ej. asesoramiento, asistencia para preservar sus raíces culturales)?  En particular, especifique si se brindan servicios o asistencia post-adopción en su Estado para los casos de niños con necesidades especiales. | Además de las cuestiones tratadas en la pregunta 26 la Senniaf les brinda asesoramiento, de tratarse de adopciones monoparentales se brinda acompañamiento al FPA a fin de preservar el bienestar del NNA. |

**PARTE X: LOS ASPECTOS FINANCIER****OS DE LA ADOPCION INTERNACIONAL**[[20]](#footnote-20)

***Se ruega a los Estados de recepción que completen también las “Tablas sobre los costes de la adopción internacional” que están disponibles en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.***

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Los costes**[[21]](#footnote-21) **de la adopción internacional** | |
| 1. ¿La ley de su Estado regula los costes de la adopción internacional? | Sí. Por favor precise la legislación / los reglamentos / las normas relevantes e indique cómo se puede acceder a ellas (por ej. proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia*).* Por favor brinde además una breve descripción del marco jurídico:  No. |
| 1. ¿Su Estado controla el pago de los costes de la adopción internacional? | Sí. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa este control:  No. |
| 1. ¿Cómo se efectúa el pago de los costes de la adopción internacional que deben abonarse en su Estado? ¿A través de los organismos acreditados involucrados en un procedimiento de adopción internacional determinado (de corresponder, véase la pregunta 16 c))? ¿o deben pagar directamente los FPA?   *Véase el párr. 86 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional”.* | A través del organismo acreditado: Involucrados en un proceso de adopción internacional ya que no aplica para las adopciones nacionales ya que en Panamá el único ente que regula las adopciones es la Senniaf.  Deben pagar los FPA directamente:  Otros (por favor explique): |
| 1. ¿Los costes de la adopción internacional en su Estado deben pagarse en efectivo o solo por transferencia bancaria?   *Véase el párr. 85 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional”.* | Solo por transferencia bancaria:  En efectivo:  Otra forma de pago (por favor explique): No aplica. |
| 1. ¿Qué organismo o autoridad en su Estado recibe los pagos de los costes? | No aplica. |
| 1. ¿Su Estado brinda información a los FPA sobre los costes de la adopción internacional (por ej. en un folleto o en un sitio web)?   ***N.B.****: por favor asegúrese de haber completado las “Tablas sobre los costes de la adopción internacional” (véase más arriba).* | Sí. Por favor indique cómo se puede acceder a esta información:  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Contribuciones, proyectos de cooperación y donaciones**[[22]](#footnote-22) | |
| 1. ¿Permite su Estado el pago de contribuciones[[23]](#footnote-23) (ya sea a través de la Autoridad Central de su Estado o de un organismo acreditado nacional) a un Estado de origen para trabajar en adopciones internacionales con ese Estado?   *Para obtener información acerca de buenas prácticas respecto de las contribuciones, véase el capítulo 6 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional”.* | Sí. Por favor explique:   * el tipo de contribuciones permitidas en su Estado: * quién puede realizar los pagos (es decir, la Autoridad Central o un organismo acreditado nacional): * cómo se asegura que las contribuciones no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción:   No. |
| 1. ¿Emprende su Estado (a través de la Autoridad Central o de organismos acreditados nacionales) proyectos de cooperación en los Estados de origen? | Sí. Por favor explique:   * el tipo de proyectos de cooperación permitidos en su Estado: Conferencias, talleres, charlas, manejo de información para mejorar los trámites de las adopciones. * quién emprende estos proyectos (es decir, la Autoridad Central u organismos acreditados nacionales): Ambas. * si estos proyectos son obligatorios según la ley de su Estado: No, no es obligatorio. * si una autoridad u organismo de su Estado efectúa la supervisión de estos proyectos: SI. * cómo se asegura que los proyectos no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional: Porque los proyectos van dirigidos a los funcionarios de la Autoridad Central y no se maneja información confidencial del FPA ni de los NNA en estado de adoptablidad.   No. |
| 1. Si el Estado de origen lo permite, ¿autoriza su Estado a los FPA o a los organismos acreditados para que realicen donaciones a los orfanatos, a las instituciones o a las familias biológicas en el Estado de origen?   ***N.B.****:* ***esta práctica no se recomienda****: véase el capítulo 6 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional” (en particular el capítulo 6.4).* | Sí. Por favor explique:   * a quiénes se pueden realizar dichas donaciones (por ej., los orfanatos, otras instituciones o las familias biológicas): * qué uso se debe dar a las donaciones: * quiénes pueden realizar las donaciones (por ej., solo los organismos acreditados o también los FPA): * en qué etapa del procedimiento de adopción internacional se pueden hacer las donaciones: * cómo se asegura que las donaciones no influencien o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional:   No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Beneficios materiales indebidos (arts. 8 y 32)** | |
| 1. ¿Cuál es la autoridad responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos en su Estado de conformidad con el Convenio? | SENNIAF. |
| 1. ¿Qué medidas se han adoptado en su Estado para prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos? | Supervición constante de los orfanatos y a las familias adoptantes. |
| 1. Por favor explique qué sanciones se pueden imponer en caso de violación de los artículos 8 y 32. | La destitución del funcionario y en los casos más graves, cabe una denuncia penal ante la autoridad correspondiente. |

**PARTE XI: PRACTICAS ILÍCITAS**[[24]](#footnote-24)

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Respuesta a las prácticas ilícitas en general** | |
| Por favor explique cómo responden su Autoridad Central u otras autoridades competentes en casos de adopción internacional que involucran supuestas o auténticas prácticas ilícitas[[25]](#footnote-25). | A las ECAI´S involucradas se le cancela de la Personeria Juridica.  A los funcionarios nacionales, las saciones penales correspondiente y su destitución.  A las FPA la anulación del proceso de adopción. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Sustracción, venta y tráfico de menores** | |
| 1. Por favor indique qué leyes de su Estado apuntan a prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores en el contexto de los programas de adopción internacional.   Por favor especifique además a qué organismos o personas están dirigidas las leyes (por ej., a los organismos acreditados (nacionales o extranjeros), a los FPA, a los directores de instituciones de menores). | El Codigo Penal de la Republica de Panamá. |
| 1. Por favor explique cómo supervisa su Estado la aplicación de las leyes mencionadas. |  |
| 1. Si se incumplen estas leyes, ¿qué sanciones pueden aplicarse? (por ej., prisión, multa, retiro de la acreditación). |  |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Adopciones privadas o independientes** | |
| ¿Permite su Estado las adopciones privadas o independientes?  ***N.B.****: las adopciones “independientes” y “privadas” no son compatibles con el sistema de garantías establecido por el Convenio de 1993: véase la GBP N° 1, capítulos 4.2.6 y 8.6.6.*  *Marque todas las opciones que correspondan.* | Las adopciones privadas están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:  Las adopciones independientes están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:  Ni las adopciones privadas ni las independientes están permitidas. |

**PARTE XII: MOBILIDAD INTERNACIONAL**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **El ámbito de aplicación del Convenio de 1993 (art. 2)** | |
| 1. Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio de 1993, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?   *Ejemplo: FPA de India con residencia habitual en los Estados Unidos que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en India.* | Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como *internacional* o *nacional* en su Estado[[26]](#footnote-26). Brinde además una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como también de los criterios o condiciones específicos que se aplicarían: Las conocemos como adopciones de niños en el extranjero.  Los requisitos estan contenidos en el articulo 108.  Senniaf, solicta al Servicio Nacional de Migración el Movimiento MIgratorio de los FPA.  Senniaf y la Autoridad Central de donde se desea adoptar al NNA, trabajan en comun acuerdo para realizar las evaluaciones del NNA, posteriormente los FPA viajan al pais donde se encuentra radicado el NNA para la interralación.  No. |
| 1. Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño que también tiene su residencia habitual en su Estado (es decir que desean realizar una adopción nacional[[27]](#footnote-27)), ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?   *Ejemplo:* *FPA de la India con residencia habitual en los Estados Unidos desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en los Estados Unidos.* | Sí. Por favor explique los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: cumplir los requisitos que establece el articulo 75 de la Ley General de Adopciones.  No. |
| 1. Si un Estado de origen gestiona una adopción por parte de FPA con residencia habitual en su Estado como si fuera una adopción *nacional* cuando en realidad debería tramitarse como una adopción *internacional* en virtud del Convenio de 1993, ¿cómo actúa su Estado en esta situación?   *Ejemplo: FPA con nacionalidad del Estado X tienen su residencia habitual en su Estado y desean adoptar a un niño del Estado X. En razón de su nacionalidad pueden adoptar a un niño en el Estado X por medio de un procedimiento de adopción nacional (lo cual constituye una violación del Convenio de 1993). Luego intentan ingresar al niño en su Estado.* | Lo anterior, en nuestro país no procede e inmediatamente se anula el proceso. |

**PARTE XIII: ELECCIÓN DE SOCIOS PARA LA ADOPCION INTERNACIONAL**[[28]](#footnote-28)

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Elección de socios** | |
| 1. ¿Con qué Estados de origen trabaja su Estado para las adopciones internacionales? | Con todos los estados contratante del Convenio de 1993. |
| 1. ¿Cómo determina su Estado con que Estados de origen trabajar?   Especifique, en particular, si solo trabaja con otros *Estados contratantes* del Convenio de 1993.  *Para ver la lista de los Estados contratantes del Convenio de 1993, consulte el estado actual del Convenio (disponible en la* [*Seccion*](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) *adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, <*[*www.hcch.net*](http://www.hcch.net)*>).* | Solo trabajamos con los estados contratantes del Convenio de 1993. |
| 1. En caso de trabajar también con Estados no contratantes, explique cómo su Estado se asegura del cumplimiento de las garantías del Convenio de 1993 en estos casos[[29]](#footnote-29). | No aplica: nuestro Estado solo trabaja con otros Estados *contratantes* del Convenio de 1993. |
| 1. ¿Se requiere algún tipo de formalidad para comenzar a trabajar en adopciones internacionales con un Estado de origen en particular (por ej., concluir un acuerdo formal[[30]](#footnote-30) con el Estado de origen)? | Sí. Por favor indique el contenido de los acuerdos o de las formalidades (si se requieren)[[31]](#footnote-31):  No. |

1. Nombre completo: *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Nino y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* (conocido como “Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional” o “Convenio de 1993” en este perfil de país). Se destaca que toda referencia a “artículos” (o las abreviaciones “art.”/”arts.”) en este perfil de país se refiere a los artículos del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional. [↑](#footnote-ref-1)
2. Por favor verifique que los datos de contacto estén actualizados en sitio web de la Conferencia de La Haya < [www.hcch.net](file:///C:\Users\sh\AppData\Local\Microsoft\Documents%20and%20Settings\sh\Local%20Settings\Temporary%20Internet%20Files\OLK12F\www.hcch.net) >, “Sección adopción internacional”, luego “Autoridades Centrales”. De no ser así, envíe un correo electrónico con la información actualizada a < [secretariat@hcch.net](mailto:secretariat@hcch.net) >. [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase el art. 39(2) del Convenio de 1993 que establece: “Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones reciprocas. Estos acuerdos solo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio” (el subrayado ha sido añadido). [↑](#footnote-ref-3)
4. “Organismos acreditados nacionales” en este perfil de país se refiere a los organismos de adopción situados en su Estado (Estado de recepción) que han sido acreditados por sus autoridades competentes en virtud del Convenio de 1993. Véase además la Guía de Buenas Prácticas N° 2 sobre acreditación y organismos acreditados para la adopción (en adelante, GBP N° 2), disponible en la [Sección](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >, capítulo 3.1 y ss. [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase la GBP N° 2, ibíd.*,* capítulo 3.2.1 (párr. 111). [↑](#footnote-ref-5)
6. Véase GBP N° 2, *supra*, nota , capítulo 3.4. [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase GBP N° 2, *supra*, nota , capítulo 7.4. [↑](#footnote-ref-7)
8. Para obtener información adicional sobre la autorización de los organismos acreditados, véase la GBP N° 2, *supra*, nota , capítulo 4.2. [↑](#footnote-ref-8)
9. En relación con los criterios de autorización, véase la GBP N° 2, *supra*, nota , capítulos 2.3.4.2 y 4.2.4. [↑](#footnote-ref-9)
10. Para una explicación de la terminología empleada para el personal de los organismos acreditados nacionales que actúan en el Estado de origen, véase la GBP N° 2, *supra*, nota , capítulos 6.3 y 6.4. [↑](#footnote-ref-10)
11. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota , capítulo 13. [↑](#footnote-ref-11)
12. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota , capítulo 13.2.2.5. [↑](#footnote-ref-12)
13. Respecto de la nacionalidad, véase el capítulo 8.4.5 de *la Guía de buenas prácticas N° 1 sobre la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional* (en adelante, “GBP N° 1”), disponible en la [Seccion](http://Seccion) adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >. [↑](#footnote-ref-13)
14. Es decir, en esta sección se hace referencia a los criterios de idoneidad y a la evaluación de aptitud que se realiza en relación a los FPA con residencia habitual en su Estado, que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio de 1993: véase el art. 2 del Convenio. [↑](#footnote-ref-14)
15. Esta evaluación de aptitud suele ser una parte del informe sobre los FPA (art. 15): al respecto, véase la GBP N° 1, *supra*, nota , capítulo 7.4.3 y la pregunta 17 que figura *más abajo*. [↑](#footnote-ref-15)
16. Por favor tenga en cuenta que un Estado de origen especifico puede imponer requisitos adicionales o distintos respecto de los documentos que se le deben remitir. En el perfil de cada país se puede encontrar una lista de los documentos requeridos. [↑](#footnote-ref-16)
17. Véase la GBP N° 1, *supra*, nota , párrs. 4.2.6 y 8.6.6: las adopciones “independientes” y las “privadas” no son compatibles con el sistema de garantías establecido en el Convenio de 1993. [↑](#footnote-ref-17)
18. Véase la GBP N° 1, *supra*, nota , capítulo 7.4.10. [↑](#footnote-ref-18)
19. Según el Convenio de 1993, la adopción **simple** es aquella en la que el vínculo jurídico de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos. La adopción **plena** es aquella en la que se extingue la filiación anterior. Véanse los arts. 26 y 27 y la GBP N° 1, *supra*, nota , capítulo 8.8.8. [↑](#footnote-ref-19)
20. Véanse las herramientas elaboradas por el “Grupo de expertos sobre los asuntos financieros de la adopción internacional”, disponibles en la [Sección](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) adopción internacional en el sitio web de la Conferencia de La Haya: *i.e*., la *Terminología adoptada por el grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* (“Terminología”), la *Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* (“Nota”), la *Lista recapitulativa de buenas prácticas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* y las *Tablas sobre los costes asociados con la adopción internacional*. [↑](#footnote-ref-20)
21. Véase la definición de “costes” que figura en la Terminología, ibíd. [↑](#footnote-ref-21)
22. Véanse las definiciones de estos términos que figuran en la Terminología adoptada. Además, para obtener información sobre las contribuciones y donaciones, véase el capítulo 6 de la Nota, *supra*, nota . [↑](#footnote-ref-22)
23. Véase la terminología adoptada, *supra*, nota , en donde se establece que existen dos tipos de contribuciones: (1) Las contribuciones exigidas por el Estado de origen, que son obligatorias y apuntan a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. El Estado de origen es el que fija el monto de las contribuciones, y las autoridades u otras entidades debidamente autorizadas son las encargadas de administrarlas y de decidir cómo se utilizarán los fondos. (2) Las contribuciones que los organismos acreditados requieren de los FPA. Estas contribuciones pueden ir a instituciones en particular (por ej., para cubrir los costes de cuidado del niño) o pueden utilizarse en proyectos de cooperación de los organismos acreditados del Estado de origen. Dichos proyectos de cooperación pueden ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en ese Estado. El monto lo fija el organismo acreditado o sus socios. No existe una obligación legal que imponga el pago de estas contribuciones, y los organismos acreditados pueden presentar a la solicitud como una “contribución recomendada”. No obstante, en la práctica resulta obligatoria para los FPAya que su solicitud no avanza si no efectúan el pago. [↑](#footnote-ref-23)
24. En este perfil de país, el término “prácticas ilícitas” hace referencia a “situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro)” (del *Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional*, disponible en la [Seccion](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >). [↑](#footnote-ref-24)
25. Ibíd. [↑](#footnote-ref-25)
26. Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *internacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en distintos Estados. Por ende, se deberían aplicar los procedimientos, estándares y garantías del Convenio a estas adopciones: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota , capítulo 8.4. [↑](#footnote-ref-26)
27. Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *nacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en el mismo Estado contratante: véase la GBP N° 1, *supra*, nota , capítulo 8.4. [↑](#footnote-ref-27)
28. Respecto de la elección de Estados extranjeros como socios para trabajar en adopciones internacionales, véase la GBP N° 2, *supra*, nota , capítulo 3.5. [↑](#footnote-ref-28)
29. Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 14, capítulo 10.3 sobre el hecho de que “[e]s generalmente aceptado que los Estados partes del Convenio deben extender la aplicación de sus principios a las adopciones que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mismo”. [↑](#footnote-ref-29)
30. Véase la nota , *supra* con respecto al art. 39(2) y los requisitos para transmitir una copia de estos acuerdos al depositario del Convenio de 1993. [↑](#footnote-ref-30)
31. Ibíd. [↑](#footnote-ref-31)